

## AUTO No. 00892

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el 12 de febrero de 2008, la señora AGRIPINA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.348.206, interpuso derecho de petición ante la Secretaría de Salud, ya que en el lote ubicado en la carrera 103 B No. 17 D- 10 de Bogotá, funciona un taller de carpintería que colinda con la casa el cual trabajan hasta altas horas de la tarde ocasionando ruidos que perturban la tranquilidad, y desaseo, por tal razón solicitó visita de verificación en dicho establecimiento.

Que en atención a lo anterior, el día 15 de julio de 2008, mediante radicado No. 2008 ER29544, la señora AGRIPINA ZAPATA, solicita visita a la empresa forestal ubicada en la carrera 103 B No. 17 D- 10 de Bogotá, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación por ruido.

Que el día 18 de noviembre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la carrera 103 B No. 17 D- 10 de Bogotá, la cual fue atendida por el señor POLICARPO PEÑA, quién manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 481 de la misma fecha.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, elaboraron el Concepto Técnico No. 000488 del 15 de enero de 2009, en el que se concluyó que es necesario que la empresa forestal de propiedad del señor Policarpo Peña:

- "En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno".

**AUTO No. 00892**

- "En un término de treinta (30) días asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado hacia el exterior del establecimiento".

- "Adelante sus actividades a puerta cerrada".

Que en atención a lo anterior, el día 30 de julio de 2013, mediante proceso de forest No. 2598669, el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera, solicitó que se realizará visita de verificación a la empresa forestal ubicada en la carrera 103 B No. 17 D- 10 de Bogotá, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA 08 2009 903.

Que como consecuencia, el 23 de agosto de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a dicho establecimiento ubicado en la carrera 103 B No. 17 D- 10 de Bogotá, donde se verificó que la empresa terminó su actividad forestal en dicha dirección. En constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 588 de la misma fecha.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, elaboraron el Concepto Técnico No. 06364 del 11 de septiembre de 2013, en el que se concluyó que en la carrera 103 B No. 17 D- 10 de Bogotá, la empresa forestal de propiedad del señor POLICARPO PEÑA, ya no funciona, actualmente en este predio funciona un taller de mecánica automotriz y garaje. Adicionalmente al realizar la verificación en la página de la Registraduría Nacional del Estado civil se evidenció que el documento de identificación que esta reportado en los antecedentes se encuentra cancelado por fallecimiento.

En vista de que en la actualidad, en la carrera 103 B No. 17 D- 10 de Bogotá, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y

**AUTO No. 00892**

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06364 del 11 de septiembre de 2013, el establecimiento de comercio de propiedad del señor POLICARPO PEÑA , ubicado en la carrera 103 B No. 17 D- 10 de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**AUTO No. 00892**

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-903**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-903**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.



**AUTO No. 00892**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-08-2009-903*  
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/10/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	-----	------	------------------	------------



